

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. 134-0113 del 12 de mayo de 2020, se resolvió OTORGAR un PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.826.617, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "Las Travesías", ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, con un volumen comercial 153,2 m3, con una vigencia de ocho (08) meses.

Que, a través de la Resolución con radicado No. 134-0150-2020 del 26 de mayo de 2020, este Despacho dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO PRIMERO, INCLUIDOS SUS PARÁGRAFOS, de la Resolución N° 134-0113 del 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE. Mismo que, en adelante, quedará de la siguiente manera:

OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.826.617, en calidad propietario, en beneficio del predio denominado "Las Travesías", con folio de matrícula inmobiliaria 018-3527, ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná. Este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, las cuales totalizan un volumen comercial de 105,2 m3:

TABLA 1 Inventario de Guadalupe y cálculos volumétricos LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO														
ÁREA DE APROVECHAMIENTO														
UBICACIÓN: VEREDA LOS MANGOS, COCORNÁ														
PARCELS	CRC	CANT	CANT	CANT	CANT	DAP	ALT	VOL	VOL	VOL	VOL	VOL	VOL	VOL
Nº PARCEL	PROM	QUADRA	QUADRA	QUADRA	QUADRA	PROM	PROM	QUADRA	QUADRA	QUADRA	QUADRA	QUADRA	QUADRA	QUADRA
A	(m)	RC	RC	RC	RC	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)
1	36.8	20	1.000	7.200	2.880	0.11	16.9	0.120	0.031	0.11	0.02	843	241	758.9
2	39	17	1.800	6.120	2.448	0.14	24.3	0.140	0.056	0.24	0.04	1.214	360.8	1.183.00
3	39.8	20	1.000	7.200	2.880	0.11	16.9	0.120	0.031	0.11	0.02	843	241	758.9
PROM	37.5	19	7.800	6.840	2.736	0.1	21.4	0.93	0.54	0.25	0.27	1.660.00	212.3	360.3

Parágrafo primero: Se informa al titular del permiso que solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo segundo: El punto de acopio estará ubicado en la carretera que conduce hacia la hidroeléctrica, exactamente en el portillo de acceso hacia el predio Las Travesías. Coordenadas. (6° 2'40.73"N, 75° 7'48.56"O).

(...)"

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 04 de abril de 2022, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02993 del 12 de mayo de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: En el campo se observó lo siguiente:

- Es un guadual maduro de aproximadamente una hectárea.
- Ya fue sometido a una entresaca
- La fuente de agua que cruza el predio se observa en buenas condiciones ambientales.
- En el predio objeto de aprovechamiento de la guadua, se evidencian guaduas viches de regeneración natural.

Una vez observado el expediente físico se encontró que el permiso había sido sometido a varias solicitudes de prorrogas en tiempo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134-0113-2020 de 12-05-2020, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre. Resolución RE-07358-2021 de 27-10-2021 por medio de la cual se prorroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento de flora silvestre.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No.134-0113-2020 de 12-05-2020 En el Art 1° autoriza el aprovechamiento de 153,2 m ³	16-03-2020	x			Se autorizó el aprovechamiento de 153,2 m ³
Resolución RE-07358-2021 de 27-10-2021 Art 1° Prorrogar la vigencia de la resolución 134-0113 de 12-05-2020 corregida mediante resolución 134-0150 del 26//26/2020	16-03-2020	x			El tiempo de vigencia del aprovechamiento ya se cumplió las vigencias se cumplieron
Art 2° y Art 3° Informar al señor García Galeano que debe cumplir con todas las disposiciones del aprovechamiento contenidas en la resolución 134-0113 Realizar acciones de mitigación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de 2.736 guaduas, el cual	16-03-2020		X		No se ha realizado la compensación mediante el enriquecimiento del guadual intervenido con árboles forestales. Pero se evidencia que el predio por ser un guadual cuyo sistema de propagación es por rizomas, se

<p>consiste en un enriquecimiento individual con cuatrocientos (400) árboles de especies nativas y forestales (abarcos (<i>Cariniana pyriformis</i>), majaguas (<i>Rollinia pinten</i>), perillos (<i>Schyzolobium parahybum</i>) y caobas (<i>Swietenia macrophylla</i>), entre otras especies, en aquellos claros del bosque existentes en el predio de la finca o en otro predio, de ser necesario</p>				<p>recupera de manera acelerada</p> <p>A la luz de la resolución número 1740 de 2016, por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones, por ser un aprovechamiento del 40% del Guadual, que según el IT inicial es de 0,9 ha, no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo</p>
<p>Los desperdicios producto del aprovechamiento ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello</p>	16-03-2020	X		<p>Solo se aprovechó especies de guadua.</p>
<p>Recolección de los residuos sólidos forestales y dispuestos en el mismo predio en pilas</p>	16-03-2020		X	<p>Con esta actividad no se cumplió</p>

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

- El guadual se entresacó de buena manera y de haber sido sometido a varias prorrogas en tiempo, no se observa daño ambiental en el área. Se ha recuperado en buena forma el guadual.
- A la luz de la resolución número 1740 de 2016, por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones, por ser un aprovechamiento del 40% del Guadual, que según el IT inicial es de 0,9 ha no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo.
- En un guadual los residuos se apilan en el mismo sitio del aprovechamiento de la guadua
- Solo movilizó dos salvoconductos expedido en la sede de El Santuario

Este aprovechamiento no genera daño ambiental porque la guadua se reestablece de manera rápida

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para éstos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Y el **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2. Principios**. En su inciso d establece:

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4º. De la Resolución precitada establece: "**Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: **Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea**".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02993 del 12 de mayo de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0113 del 12 de mayo de 2020** y corregido por la **Resolución con radicado No. 134-0150-2020 del 26 de mayo de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, OTORGADO** a través de la **Resolución con radicado No. 134-0113 del 12 de mayo de 2020** y corregido por la **Resolución con radicado No. 134-0150-2020 del 26 de mayo de 2020**, al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.826.617**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones impuestas al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.826.617**, a través de **Resolución con radicado No. 134-0113 del 12 de mayo de**

2020 y corregidas por la Resolución con radicado No. 134-0150-2020 del 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.826.617**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970635088

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 01/06/2022